N.C.G. N° 290 FECHA: 13.08.2010

REF.: OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 18.876.

Para las entidades de depósito y custodia de valores, reguladas por la Ley Nº 18.876.

En uso de sus facultades legales, en particular el artículo 1° de la Ley N° 18.876, esta Superintendencia ha estimado pertinente emitir las instrucciones contenidas en la presente norma de carácter general.

Autorízase a las entidades de depósito y custodia de valores a desarrollar como actividad complementaria, de aquellas establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 18.876, proveer el servicio centralizado y electrónico de registro, suscripción y custodia de Contratos de Forward.

Con todo, previo a brindar el servicio antes mencionado, las entidades de depósito y custodia deberán presentar a esta Superintendencia para su aprobación la respectiva modificación a su reglamentación interna y/o contrato de depósito, según corresponda.

**SUPERINTENDENTE**